

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3 y 35 fracción I del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracción XVII, 103, 105 fracción I, 107 fracción II, 110 fracciones I y II, y 146 Bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, así como sus demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la celebración de un Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de sus representantes; con en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La seguridad social, en la última década del siglo XX y la primera década del siglo XXI, fue uno de los principales temas en México y en el mundo, debido en gran parte al fuerte empuje de políticas públicas que trastocaron los sistemas de prestación de servicios de salud y las pensiones en diversas partes del mundo, de lo que México no estuvo exento, dando como resultado que en el año 1997 entrara en vigor un nuevo modelo de

seguridad social para nuestro país, donde el principal cambio fue el abandono del modelo solidario de reparto en el sistema pensionario, para pasar a un modelo de capitalización individualizada, basado en la experiencia chilena en la materia, así como en el año 2007 se realizara lo propio con el sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, reforma que por cierto ha sido la más controvertida en la historia del país debido a los miles de juicios de amparos que fueron interpuestos en su contra; por lo que se puede afirmar que aún no se puede hacer una evaluación completa de los beneficios o perjuicios para México de la aplicación de este nuevo sistema de seguridad social a 15 años de distancia del inicio de estas reformas.¹

II.- No obstante lo establecido en el expositivo introductorio previo, es innegable que la seguridad social es un derecho social que debe ser garantizado a los servidores públicos por su patrón el municipio, como lo marca el artículo 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

III.- Los servidores públicos de los municipios, como varios grupos de trabajadores, pueden ser registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro voluntariamente dentro del régimen obligatorio, bajo las modalidades que marque la normatividad de dicha entidad aseguradora nacional y mediante la celebración de los convenios respectivos que se celebren entre los municipios y el organismo público descentralizado mencionado, con base en los artículos 13 fracción V, 14, 222 fracción II, inciso d) y 232 segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, en relación con los arábigos 75 fracción II, 79 al 90 y 92 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

IV.- A la par, los artículos 82 de la Constitución Local, 56 fracción XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 135 y 136 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco marcan como una obligación de las entidades públicas, y particularmente, de los ayuntamientos en las

¹ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, Porrúa, páginas 74 y 75.

relaciones laborales con sus trabajadores, el proporcionarles servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de los convenios incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social, o alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea básico de la seguridad social.

V.- Es el caso que, mediante decreto número 22269/LVIII/08 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 12 de julio del año 2008, donde *"se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para suscribir solidariamente un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de incorporar de manera voluntaria al régimen obligatorio a los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, en la modalidad que se ajuste el esquema de protección de seguridad social en cada municipio; y a afectar en garantía las participaciones que por ingresos federales y estatales le correspondan, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, por un lapso de diez años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco"*.

En el artículo segundo del decreto en comento, se autoriza al Gobernador a obligarse de forma solidaria con los municipios que decidan cubrir directamente su obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el caso de que incurran en mora en sus pagos y como consecuencia de ello, se faculta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para descontar el monto adeudado de las asignaciones económicas federales o estatales de los municipios morosos.

VI.- Bajo los estos antecedentes y consideraciones de derecho, es que se propone la celebración de un Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Gobierno del Estado de Jalisco, para formalizar una situación que de hecho se viene llevando a cabo desde el 01 de junio del año 2003, pues desde tal fecha y hasta en la actualidad, el Municipio tiene registrados a sus servidores públicos ante dicha entidad aseguradora, cumpliendo con ello en lo sustantivo con su obligación de otorgar la prestación de los servicios de seguridad social a sus trabajadores y familiares, restando darle la forma que dictan los preceptos invocados, a

través del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en la modalidad 38 que es la que corresponde a los municipios, debiéndose afectar, en garantía de pago de las cuotas obrero – patronales, las participaciones que le corresponden percibir al Municipio en los ingresos federales y estatales, durante todo el tiempo que dure el convenio, es decir, con efectos retroactivos del 01 de octubre del año en curso y hasta el 12 de julio del año 2018.

VII.- Así pues, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es libre y soberano, y a su vez, un orden de gobierno ejercido por su Ayuntamiento, así como base de la organización política y administrativa, y de la división territorial del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, además, estando facultado para celebrar convenios con organismo públicos o privados tendientes a realizar obras de interés común, como es el presente caso, con sustento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 en su primer y último párrafo de la propia del Estado de Jalisco, 2, 37 fracción XVI y 38 fracciones II y III la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 9, 21, 22, 32 fracción X y XXXII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas.

VIII.- Finalmente, es facultad de este H. Ayuntamiento afectar en garantía de pago, en caso de incumplimiento, las participaciones que le corresponden percibir al Municipio de los ingresos federales y estatales, con fundamento en los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, 2º fracción II, 3º fracción III, 10 fracción III, 13 fracción I inciso d) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual deberá quedar inscrito que para estos efectos llevan al Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

IX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción XXIX y 115 fracciones I y II de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracción V, 14, 222 fracción II, inciso d) y 232 segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, 75 fracción II, 79 al 90 y 92 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, 73, 82 y 88 en su primer y último párrafo de la Constitución Local, 56 fracción XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 2, 37 fracción XVI, 38 fracciones II y III, 135 y 136 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 21, 22, 32 fracción X y XXXII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración de un Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto del Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Administración, con efectos retroactivos del 01 de octubre del año en curso y hasta el 12 de julio del año 2018.

SEGUNDO.- En consecuencia y con base en los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, 2º fracción II, 3º fracción III, 10 fracción III, 13 fracción I inciso d) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y afecta en garantía de pago, en caso de incumplimiento, las participaciones que le corresponden percibir al Municipio en los ingresos federales y estatales, durante todo el tiempo que dure el convenio aprobado en el resolutivo PRIMERO.

TERCERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscriban el convenio aprobado en el resolutivo PRIMERO.

CUARTO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal y al Director General Administrativo para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos, registros, inscripciones y demás trámites necesarios e inherentes

para dar cabal cumplimiento al presente punto de acuerdo y al convenio aprobado.

QUINTO.- Notifíquense mediante oficio el presente punto de acuerdo al Delegado Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social; al Gobernador del Estado de Jalisco, a los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, todos del Gobierno del Estado; al Presidente Municipal, Síndico Municipal, al Tesorero Municipal, al Oficial Mayor Administrativo y a la Directora de Recursos Humanos para su conocimiento, en su caso debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A t e n t a m e n t e.

"2012, Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres"
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 26 de octubre del año 2012.

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.

*Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen donde se propone que el Pleno del Ayuntamiento la celebración y suscripción de un Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de los Municipios, con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de sus representantes, para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

*MFRH/dsa/jlpp